



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD: 08001405300920230068900

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial aportado por la parte demandante, mediante el cual solicita adición al mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de noviembre de 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a decidir lo pertinente previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante memorial de fecha 14 de noviembre de 2023, la parte demandante solicitó adición al auto de fecha 08 de noviembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

El artículo 287 del Código General del Proceso, faculta al Juez o a las partes para adicionar las providencias, dentro del término de ejecutoria, cuando quiera que en ella se omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

Por consiguiente, el Juzgado procederá a adicionar dicha providencia, en el sentido de librar mandamiento de pago a favor del demandante por los intereses corrientes y de mora solicitados.

En Mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Adicionar la parte resolutive de la providencia de fecha 08 de noviembre de 2023, en el sentido de librar mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- Por concepto de intereses corrientes de las cuotas vencidas desde marzo 31 de 2023 hasta agosto 31 de 2023, por valor de \$3.038.947,45.
- Por los intereses de mora de las cuotas vencidas.

SEGUNDO: Negar la solicitud de adición de los intereses de mora del capital acelerado desde la presentación de la demanda, solicitada por la parte demandante, teniendo en cuenta que estos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

ya fueron ordenados en el numeral 2 de la parte resolutive del auto de fecha 08 de noviembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637bac2cac0b114fed73209a3928d4006854f3e31e9a150ed056778b87b24e6c**

Documento generado en 30/11/2023 06:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>